

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENEZES, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 240.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las excepciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de con-

siderarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental, son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no solo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su excepcion. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificacion que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliacion de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando asi exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepcion alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revision decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepcion que alegaron el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en los correspondientes réemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 dias sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepcion que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legitima y verdadera el dia en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan, con esta aclaracion hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revision de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretacion dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comision provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepcion, serán dados de baja en el ejército, proveyendolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 45.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Mina.

D. Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Ruiz Sierra, vecino de esta

ciudad, segun cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 3907, como apoderado de D. José Baxeres de Torres, mediante poder que al efecto acompaña, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á la una y treinta minutos del dia veinte y ocho, una solicitud de registro de veinte y ocho pertenencias mineras de mineral calamina y otros con el título de «Bellavista», situadas en terreno comun de Dehesa de Montejo, mancomunidad con Ruera, Ayuntamiento de Dehesa, que llaman Valdefuentes, lindando por todos aires con terreno comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un trabajo antiguo que se halla como á unos treinta metros en direccion Sur de arroyo ó fuente de las fuentes. Desde él se medirán, al Norte doscientos metros, al Sur con inclinacion al Sudoeste doscientos metros, al Este trescientos metros y al Oeste cuatrocientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito de ciento treinta y nueve pesetas hecha en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en

el término improrogable de sesenta días en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada Ley

Palencia 30 de Agosto de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 46.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Angel Ruiz Sierra, vecino de esta ciudad, según cédula personal, número 3907 que ha exhibido, á nombre y con poder de D. José Baxeres de Torres, domiciliado en Santander, se ha presentado una solicitud de Registro de diez y ocho pertenencias mineras de mineral cobre y otros, con el nombre de «Barcelona», sita en terreno común de la villa de Cervera de Rio-pisuerga, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman Peña de Barrio, lindando por Norte y Oeste, con terreno común, al Sur, con la carretera de Cervera á Aguilar y al Oeste con el Rio-pisuerga. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra como á unos doscientos metros próximamente en dirección Este del Rio-pisuerga. Desde él se medirán; al Norte doscientos metros, al Sur otros doscientos metros, al Este, doscientos cincuenta metros y al Oeste, doscientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito de noventa y nueve pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigentes, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Agosto de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 47.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber; Que por D. Angel Ruiz Sierra, vecino de esta ciudad, según cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 3907, como apoderado de Don José Baxeres de Torres mediante poder que al efecto acompaña, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia á la una y treinta minutos del día veinte y ocho, una solicitud de registro de catorce pertenencias mineras de calamina y otros, con el título de «Valparaiso», sita en terreno común de los pueblos de Piedras-lenguas y Redondo, Ayuntamiento de Redondo, sitio que llaman Peña de la Joradilla, lindando por todos aires con terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la Peña de la Joradilla, distante como treinta metros próximamente en dirección Oeste, del arroyo de la Joradilla. Desde él se medirán al Norte, con inclinación al Noroeste cien metros, al Sur con inclinación al Sudeste, seiscientos metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Copiapó», al Este, con inclinación al Nordeste, cincuenta metros y al Oeste con inclinación al Sudoeste doscientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito de ochenta y tres pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista á la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigentes, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta días en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Agosto de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 28 de Marzo de 1875.

(Continuación)

Villahán. Número 1.—Francisco García Rebollo.—Procedente de la segunda Reserva de 1874, fué exceptuado por haber justificado ser

nieto único que mantiene á su abuela viuda y pobre.

Fueron exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres é impedidos:

Tomás Ibañez Cartagena, número 1, de Vertabillo.

Manuel Beltran Tranco, número 5, de idem.

Aureliano Guillen Montoya, número 1, del llamamiento de Abril de 1874, del cupo de Valle de Cerrato.

Basilio Perez Casero, núm. 1, de Soto de Cerrato.

Tomás García Sanchez, núm. 1, de Reinoso.

Lino Picado Fernandez, número 12, de Baltanás.

Fueron declarados soldados por haber resultado sus respectivos padres aptos para trabajar:

Bernabé Barcenilla Ortega, número 3, de Antigüedad.

Santiago Peral Encinas, núm. 6, de idem.

Julian Zabaleta Alonso, núm. 8, de idem, y

Victoriano Gallardo Tamayo, número 2, de Palenzuela.

Castrillo Onielo. Núm. 5.—Dionisio Marin Palacios.—Fué declarado soldado por tener su abuelo sexagenario otro nieto de 29 años, soltero y no impedido, con residencia en Valdatorres desde hace cuatro años.

Espinosa. Núm. 4.—Celedonio Pinillos Arnaiz.—Fué declarado soldado por resultar que su padre cuenta con bienes de fortuna suficientes para subsistir sin necesidad de auxilio del hijo.

Espinosa de Cerrato. Núm. 5.—Roman Palacios Arnaiz.—Fué exceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre con otro hijo llamado Juan, que por su suerte sirve en el Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.

Espinosa de Cerrato. Núm. 2.—Inocencio Fuente Arnaiz.—Procedente de la Reserva de Abril de 1874 y resultando ser rico el padre, fué declarado soldado.

Herrera de Valdecañas. Núm. 1.—Edelmiro Prádanos Mijangos.—Quedó pendiente por ocho días de reconocimiento del padre.

Villahán. Núm. 3.—Cristóbal de Pedro Campo.—Fué declarado soldado por resultar rico el abuelo y por no justificar que le mantiene y la cualidad de único.

Fueron exceptuados por haber justificado mantener á sus hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años, Juan Calzada Trejo, número 12, de Cevico de la Torre, y Pedro Pastor Guevara, núm. 11, de Villaviudas.

Baltanás. Núm. 15.—Cayo Asen-

sio Barcenilla.—Fué declarado soldado por haber resultado su hermana huérfana apta para trabajar, siendo mayor de 17 años.

Valle de Cerrato. Núm. 2.—Del llamamiento de Abril de 1874.—Basilio Martinez Lloret.—Fué declarado soldado por haber resultado apto para trabajar su hermano huérfano, mayor de 17 años.

Vertabillo. Núm. 14.—Del llamamiento de Abril de 1874.—Eusebio Ruiz Ruiperez.—Quedó pendiente de nuevo expediente justificativo de mantener á su hermano huérfano, pobre, menor de 17 años, por haber instruido el presentado en distinto pueblo y sin citación contraria.

Se acordó reclamar las certificaciones de existencia de

Olegario Roldan Gutierrez, número 17, de Baltanás, voluntario en el Regimiento de la Corona.

Luis Paredes Perez, núm. 2, de Cubillas, voluntario en la Escuela de herradores.

Bernardino de la Fuente Ordejon, núm. 1, de Poblacion de Cerrato, voluntario en la escuela de Veterinaria.

Santiago Calzada la Calle, número 5, de Villaviudas, voluntario en el provincial de Santander, número 18, y de Gabriel Perez Prieto, núm. 8, de Villaviudas, voluntario en el Batallon Cazadores de Cerdas.

Fueron exceptuados por tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, no quedando á los padres pobres ningun hijo mayor de 17 años:

Vicente Villafuella Puertas, número 5 de Antigüedad, cuyo hermano Lúcio sirve en el Batallon Reserva de Ronda, núm. 7.

Gaspar Calleja Cabezupe, número 15, de Baltanás.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Gatón han desaparecido dos mulas de las señas siguientes:

Una llamada Capitana, de pelo rojo un poquito oscuro, alzada, 7 cuartas y un dedo poco mas ó menos, edad 7 años; señas particulares, una banda negra en todo el dorso y lomo cruzando por las espaldas, rozada á la parte anterior de la cruz, procedente del trabajo.

Otra llamada Coronela, pelo rojo, alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos, edad siete años; señas particulares, una banda negra en todo el dorso y lomo, cruzando por las espaldas, y una rozadura en la parte anterior de las rodillas.

Se avisará al Juez municipal de Gatón.

23

Imp. de Peralta y Menéndez.